



Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo
Demandante: INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LTDA
Demandada: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicación: 44-001-31-03-002-2020-00011-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 10 de julio de 2020, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado 03 de julio del 2020, mediante el cual se resolvió librar mandamiento de pago parcial a favor del INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA y en contra de la Gobernación de la Guajira-Secretaría de Salud Departamental.

En consecuencia, este Despacho procederá a resolver el recurso de reposición en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto frente al cual se interpone reposición fue proferido el 03 de julio de hogaño y notificado mediante estado del 06 de julio de la misma anualidad.

Por su parte el apoderado de la demandante el primer día de ejecutoria del auto debidamente notificado, esto es el 07 de julio del cursante, se comunicó con el juzgado vía correo electrónico e indicó *“por medio de la presente me dirijo a ustedes respetuosamente en esta ocasión para solicitarles por este medio el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago parcial en el proceso que cursa en su digno despacho cuyo radicado es 44-001-31-03-002-2020- 00011-00 donde las partes son ampliamente reconocidas, esta solicitud la hago en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LTDA le agradezco al despacho me envíe lo más pronto la providencia dado que están corriendo los extremos temporales de ejecutoria.”*

Respecto de la referida petición el juzgado, el mismo día a las 16:30 y por el igual canal digital, le contestó al profesional del derecho señalándole: *Por medio del presente me permito dar respuesta a su requerimiento adjuntando el auto solicitado y además informándole que este despacho cuenta con un SITIO O PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en el cual podrá ver y descargar los avisos o comunicaciones publicados por el despacho, así como los cronogramas de audiencias, traslados, avisos, autos, estados electrónicos y en general la información de interés que requiera, ingresado al enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-riohacha>.*

Ha de indicarse que aunque el auto que es objeto de recurso fue subido a la página de la Rama Judicial (micrositio del Despacho) el 06 de julio hogaño junto con el estado que lo notificó, ante la petición del apoderado remitida al Despacho el 07 de julio del cursante se le envió a su correo electrónico el mismo día dicha providencia, no obstante ello la notificación del auto recurrido se surtió por estado el 06 de julio de la presente anualidad, pues no existe norma procesal que ordene al Despacho la remisión del estado y la providencia que se notifica al correo electrónico del apoderado para dichos efectos, por lo que el referido apoderado contaba con los días 07, 08 y 09 de julio de los cursantes para interponer los recursos y así lo reconoció cuando al comunicarse con el juzgado consignó



“le agradezco al despacho me envíe lo más pronto la providencia dado que están corriendo los extremos temporales de ejecutoria.”

No obstante lo anterior, los recursos objeto de la presente providencia fueron presentados por el referido profesional del derecho vía correo electrónico el 10 de julio de 2020, es decir, cuando ya habían transcurrido los términos de ejecutoria de la providencia recurrida.

Por lo anterior, no le queda más al Despacho que rechazar por extemporáneos los pluricitados recursos.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el apoderado de la entidad ejecutante contra el auto fechado 03 de julio del 2020, de conformidad con la razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza